

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 3 septiembre 1916).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

La Guardia civil del puesto de Villarroya me da cuenta de que sobre las cuatro del día 1.º del actual, desapareció del monte denominado «Valdemagnillo», el llamado Bernabé Neila Torrubia, de 38 años de edad, casado, natural y vecino de Calceña, cuyas señas son las siguientes: viste traje de pana rayado; pantalón verdoso, chaqueta y chaleco claro, pañuelo a la cabeza a cuadros y calza abarcas; pelo negro, con calvicie.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades que de la mía dependan, practiquen gestiones en averiguación del paradero de dicho individuo, poniéndolo a disposición de aquella Alcaldía (Villarroya), caso de ser habido.

Zaragoza, 4 de septiembre de 1916.

El Gobernador,
 JUAN ZABÍA BERNAD

Elecciones provinciales.

CIRCULAR

Existiendo una vacante de Diputado provincial en el distrito de Calatayud-Atoca por haber sido elegido Diputado a Cortes D. Sixto Celorrio Guillén, en uso de las facultades que me son conferidas por el art. 59 de la ley orgánica de 29 de agosto de 1882, he acordado convocar al Cuerpo electoral del citado distrito para el domingo 24 del corriente.

Zaragoza, 5 de septiembre de 1916.

El Gobernador,
 JUAN ZABÍA BERNAD

Indicador del procedimiento electoral con arreglo a la ley de 8 de agosto de 1907.

5 de septiembre.—Con la publicación de la precedente convocatoria empieza el periodo electoral, y los Presidentes de las Juntas municipales del Censo harán exponer al público las listas en las puertas de los locales designados para Colegio. (Art. 19.)

10 de septiembre.—Como domingo inmediato a la convocatoria, se reunirá la Junta municipal del Censo en sesión pública, a fin de designar los dos Adjuntos y sus suplentes. (Art. 37.)

11 de septiembre.—Quien aspire a ser proclamado candidato por propuesta de los electores, deberá requerir este día al Presidente de la Junta municipal para que el jueves inmediato constituya las mesas de las Secciones que el mismo señale. (Art. 25.)

14 de septiembre. — Deben constituirse las mesas que se hayan solicitado, a los efectos de recibir las propuestas de los electores por ser el *jueves anterior* al domingo en que se han de proclamar candidatos. (Art. 25)

17 de septiembre. — En este día, y por ser el domingo que precede a la elección, serán proclamados los candidatos en la forma y modo que señalan los artículos 26 al 29 inclusive.

21 de septiembre. — Como *jueves anterior a la elección* y en el caso en que no hubiera proclamación con arreglo al artículo 29 de la Ley, se reunirán las Juntas de cada Sección en el local donde aquélla ha de tener lugar, con objeto de que los candidatos, sus apoderados o substitutos, hagan entrega de los talones que han de servir para comprobar las firmas de los nombramientos de Interventores. Hasta este día los candidatos proclamados podrán nombrar dos Interventores y suplentes (Art. 30.)

24 de septiembre. — A las siete de la mañana se constituirán la mesa o mesas electorales, compuestas del Presidente, dos Adjuntos e Interventores designados por los candidatos, dando comienzo la votación a las ocho, de conformidad con los artículos 38, 39 y siguientes.

28 de septiembre. — Tendrá lugar el escrutinio general en la forma dispuesta por los artículos 50 al 54, ante la Junta provincial del Censo electoral.

Termina el período electoral.

Zaragoza, 5 de septiembre de 1916.

El Gobernador,
JUAN ZABÍA BERNAD

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

RELACION de los cobros efectuados en la segunda quincena del mes de agosto por Contingente provincial del año corriente.

AYUNTAMIENTOS	Días.	PESETAS
Cadrete	16	1.017
Fuentes de Ebro	16	1.729'75
Lécera	16	1.192
Letux	16	800
Viver de la Sierra	16	301'50
Longares	19	350
Belchite	19	2.875
Uncastillo	19	1.625'25
Castejón de Valdejasa	19	714
Ainzón	19	574'33
Zaragoza	21	9.000
Fuendetodos	21	430
Atea	21	565'50
Puebla de Albortón	21	519'25

AYUNTAMIENTOS	Días.	PESETAS
Valmadrid	21	49
Godojos	22	474
Undués Pintano	22	193'50
Boquiñeni	22	450'25
Alberite	23	685'50
Alconchel	23	315'25
Núez de Ebro	23	284'50
Quinto	23	1.900'25
Villanueva de Gállego	23	832'25
Mediana	24	376'75
Torres de Berrellón	24	915'25
Pintano	24	208'75
Pinseque	24	502'75
Maella	24	2.548
Magallón	25	1.715'50
Urrea de Jalón	25	595'25
Caspe	25	5.227'75
Bisimbre	25	193'75
Luceni	25	544'50
Idem	25	346'75
Novillas	25	481'50
Almonacid de la Cuba	25	505'25
Lagata	25	278'50
Moneva	25	364'25
Moyuela	25	472'25
Perdiguera	25	438
Plenas	25	271'25
Semper de Salz	25	254
Muel	25	2.462'25
La Almolda	26	2.299
Longares	26	424'75
Contamina	26	155'50
Maluenda	26	1.025'75
Used	26	638
Cubel	26	265'75
Ariza	26	1.017'50
Escó	26	158
Valtorres	26	92'75
Balconchán	26	99'50
Alagón	26	4.515'50
Sos	26	2.167'25
Anento	26	434
Aldehuela de Liestos	26	160
Castejón de Alarba	26	153'75
Olvés	26	310'25
Novallas	28	672'50
Zaragoza	28	9.000
Torrellas	28	365'50
Mozota	29	253'75
Val de San Martín	29	157'25
Morés	29	425'75
Cariñena	29	3.473'75
Luesma	29	163'75
Cunchillos	29	190'25
Grisel	29	314
Los Fayos	29	245'25
Vierlas	29	185'50
Encinacorba	30	598
Murero	30	254'25
Tabuena	30	674'25
Bárboles	30	475'25
Ibdes	30	633'75
Grisén	30	314'50

AYUNTAMIENTOS	Días.	PESETAS
Gelsa	30	1.673'25
Salillas	30	301'25
Farlete	31	412
Berruoco	31	119'25
Daroca	31	1.000
Morata de Jiloca	31	584'50
Villanueva de Huerva	31	610'25
Campillo de Aragón	31	308'75
Cuarre	31	146'75
<i>Total</i>		83.065'83

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 31 de agosto de 1916.— El Vicepresidente, Mariano Catalina.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Sección facultativa de Montes.

Por el Ministerio de Hacienda se comunica a esta Dirección general con fecha 15 de julio la Real orden siguiente:

«Examinados los planes de aprovechamiento para el año forestal de 1916 a 17 correspondientes a las provincias de Zaragoza y Teruel, formados por el Ingeniero Jefe de la 5.^a Región:

Resultando que para el plan correspondiente a esa provincia y previo razonado estudio, acompañados de los oportunos cuadros demostrativos se establecen los aprovechamientos en forma tal, que el presente plan, con relación al anterior, arroja una alza de 105.325'35 pesetas:

Resultando que de una manera análoga y para el plan de la provincia de Teruel, se consigna una alza de 33.864'05 pesetas:

Considerando que a los felices resultados expuestos se ha llegado merced al atinado estudio que por el Ingeniero Jefe de la 5.^a Región se ha hecho, de las condiciones de los montes sometidos a su gestión, consignando aprovechamientos nuevos, en unos casos, como en el que se contrae a las cortezas curtientes, y logrado en otros, con una mejor distribución de los demás aprovechamientos, elevar su valor, y por consiguiente la venta producida por el monte:

Considerando que se ha observado en la redacción de los planes de aprovechamiento cuantas prevenciones establecen sobre el particular el Reglamento de 14 de agosto de 1900, Instrucción de 19 de septiembre del mismo año y demás disposiciones reglamentarias;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto que se aprueben los planes de aprovechamientos forestales para el año forestal de 1916 a 17 correspondientes a las provincias de Zaragoza y Teruel, redactado por el Ingeniero Jefe de la 5.^a Región, con sujeción a las siguientes bases y condiciones:

1.^o Que se publiquen los planos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como el pliego general de reglas facultativas dictado por la suprimida Inspección de montes de 15 de abril de 1898, para conocimiento de los pueblos, corporaciones y Guardia civil encargada de la custodia de los montes, con el fin de que los disfrutes se ejecuten con estricta sujeción a las prescripciones que rigen en la materia, evitando y corrigiendo todo género de abusos, a cuyo fin las Delegaciones de Hacienda remitirán un ejemplar de dicho BOLETÍN OFICIAL en el que aparezcan insertos los referidos planes, pliegos de reglas facultativas y condiciones generales para su ejecución a esta Dirección general, así como también a los Comandantes de los puestos de la Guardia civil y Ayudantes de las provincias e Ingenieros.

2.^o En los montes que hayan sido objeto de trabajos de tasación para la venta no deberán consignarse más disfrutes que los que el estado del predio permita, sin disminuir su valor ni dificultar su venta, conforme a lo dispuesto en el párrafo 2.^o del artículo 1.^o del mencionado Reglamento de 14 de agosto de 1900, debiendo, por lo tanto, suprimir los aprovechamientos que se encuentren en dicho caso consignados en los planos.

3.^o Todos los aprovechamientos de labor y siembra que den principio en el próximo año forestal serán con carácter vecinal, satisfaciendo los Ayuntamientos, cuando se hayan concedido para mejora de los montes de su propiedad, los gastos de localización y vigilancia de los mismos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 54 del referido Real decreto, previa aprobación por este Centro de la correspondiente propuesta.

4.^o Los aprovechamientos de montes enajenables que por su naturaleza se subasten por varios años, se enajenarán con la condición de que si el precio fuese vendido, cesaría el arriendo dentro del año en que tuviese lugar la adjudicación, en la inteligencia de que la rescisión del contrato no da derecho al rematante a reclamación ni indemnización de ningún género.

5.^o Los Ingenieros Jefes de las oficinas provinciales de la Sección Facultativa, bien por sí o delegando en los Ayudantes a sus órdenes, practicarán todas las operaciones de la ejecución de los planes de aprovechamientos forestales en los predios del Estado. En los demás montes de propiedad de los pueblos los servicios de escasa importancia a juicio de las citadas Jefaturas o de esa Dirección general, se encomendarán a las Comisiones de Montes de los Ayuntamientos dueños de aquéllos.

6.^o Los correspondientes a la enajenación de los aprovechamientos objeto de subasta se satisfarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.^o de la Real orden de este Ministerio de 31 de julio de 1914, en la forma dispuesta por la circular de esta Dirección general de Propiedades e Impuestos de fecha 29 de febrero de 1916. De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes.

PLAN DE APROVECHAMIENTOS PARA EL AÑO FORESTAL DE 1916 A 1917

RELATIVO A LOS MONTES PÚBLICOS DE ESTA PROVINCIA A CARGO DEL M. DE H., FORMADO CON ARREGLO A LO DISPUESTO P R R. D. DE 14 DE AGOSTO DE 1900 E INSTRUCCIONES DE 19 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO

Montes de aprovechamiento común, exceptuados de la desamortización por Real orden del Ministerio de Hacienda.

NÚMERO DEL CATÁLOGO	TÉRMINOS MUNICIPALES Y PERTENENCIAS	NOMBRES DE LOS MONTES	LEÑAS		GANADO MENOR				GANADO MAYOR			LABOR Y SIEMBRA		PIEDRA		OBSERVACIONES	
			Hectáreas.....	Estéreos....	Tasa-ción. — Ptas.	Lanar..	Cabrio.	Tasa-ción. — Ptas.	Epoca del disfrute.	Núm de cabezas.	Tasa-ción. — Ptas.	Hectáreas..	Tasa-ción. — Ptas.	Metros cúbicos.....	Tasa-ción. — Ptas.		
82	Almochnel.....	Boalares, Saso y Boqueros...	400			800	80	920	Annual..	100	300	Annual..					
243	Almolda (La).....	El Común	3.500			2.000	200	2.400	Id.	210	630	Id.			150	150	La piedra, anual.
36	Ariza.....	Cerro Negro y de las Muelas	438			700	50	800	Id.				125	1.250			
57	Id.....	Coscojares y Cerro Bolea..	80			190	10	210	Id.				15	150			
	Id.....	Cerro la Senda	151			70		70	Id.				20	200			
	Id.....	Lama Laserna.....	129			50		50	Id.				10	100			
	Id.....	Cerro la Muela	298			130	20	170	Id.								
	Id.....	Fuenteccillas	318			200		200	Id.								
	Id.....	S. Millán o Llano Salute ..	138			70		70	Id.				20	200			
	Id.....	Collado de San Marcial ..	144			100		100	Id.								
39	Ateca.....	Agudillo y Monteruevo ..	102			200	20	240	Id.								
40	Id.....	Aguliar y Alar	61			100	10	120	Id.	90	360	Annual..					
41	Id.....	Atalaya y Martinillo ..	125			240	10	260	Id.								
42	Id.....	Frontón	68	500	75	130	10	150	Id.								Las leñas, anual.
43	Id.....	Hocino y Aguliar	59			110	8	126	Id.								
44	Id.....	Valdetorre.....	58			110	6	122	Id.								
45	Id.....	Valdepeñón y Cañadas ..	74			140	10	160	Id.								
5	Bardallar	Plantío o Soto	12							36	108	Annual..					
6	Id.....	El Prado	12							36	108	Id.					
101	Boria.....	Llanos de la Misericordia..	79			160		160	Annual..								
7	Botorrilla.....	Plano, Yedros y Marchillas.	250			250	25	300	Id.	20	80	Annual..			150	150	Las leñas, anual.
8	Calatorao.....	Blanco	401			800	50	900	Id.				110	1.100	100	1000	La piedra, anual.
156	Caspe.....	Común	3.100	2.500	875	500	10	520	Annual..	100	400	Annual..					Las leñas y piedra, anual.
160	Chiprana.....	El Pinar	424			500		520	Id.								
214	Egea de los C.....	Las Marcueras	2.060			1.000	50	1.100	Id.	20	80	Id.	1.500	18750			
217	Id.....	Las Planas	2.060			1.000	50	1.100	Id.	30	120	Id.	1.500	18750			
218	Id.....	El Saso	6.540			4.000	200	4.400	Id.	50	200	Id.	4.000	50000			
220	Id.....	Val de Diego o Común de Val de Manzanao	2.800			1.500	100	1.700	Id.	100	400	Id.	1.000	12500			
10	Epila	Puitiños, Puitillos y Rodel..	1.146			1.400	20	1.440	Id.				300	3.000	100	200	La piedra, anual.
162	Escatrón.....	Partida Pica	1.085	1.000	150	1.350	50	1.450	Id.	50	200	Annual..					
276	Farasdués.....	Tierra Plana y Alingares ..	1.147			700	50	800	Id.								
129	Frasno (El).....	Pietas	115			300		300	Id.	30	120	Annual..					
104	Fuendeplón.....	Sardo de Caravaca	109	500	100	250		250	Id.								
178	Fuentes de Jiloca.....	Campo Cantera Alto y Bajo ..	481	600	90	400		400	Id.	50	200	Annual..			150	15	Las leñas, anual.
274	Iserre.....	Solano bajo	20	200	30	50	10	70	Id.	10	40	Id.			400	400	Las leñas, anual.
280	Jaldán.....	Común	2.000	2.500	375	3.000	100	2.500	Id.	100	400	Id.					Las leñas, anual.

MONTES PÚBLICOS

MONTES INALIENABLES

NÚMERO DEL CATÁLOGO	TÉRMINOS MUNICIPALES Y PERTENENCIAS	NOMBRES DE LOS MONTES	LEÑAS		PASTOS				LABOR Y SIEMBRA		PIEDRA		OBSERVACIONES			
			Hectáreas.....	Estéreos...	Tasa-ción. — Ptas.	Lanar..	Cabrio..	Tasa-ción. — Ptas.	Epoca del disfrute.	Múm. de cobezas.	Tasa-ción. — Ptas.	Epoca del disfrute.		Hectáreas...	Tasa-ción. — Ptas.	Metros cúbicos.....
170	Aladrén	Cortado Viejo	97	500	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Las leñas hasta 31 marzo.
293	Alcalá de Moncayo.	Los Valles y Valdomar	67	300	175	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
302	Alfajarín	Montes Blancos	814	»	»	1.000	100	1.200	»	»	»	»	»	»	»	Las leñas, anual.
118	Arándiga	Entrevise	60	200	50	500	100	350	4 my. a 4 s.	»	»	»	»	»	»	»
116	Id. (Conde Argillo).	Boalve	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
206	Ardisa	Ferrizos	589	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
35	Ariza	Caída de la Peña del Conejo.	63	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
84	Azuara	Blanco	3.000	2.000	300	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
85	Beulchite	Carboneros, Alto, Saso, etc..	700	1.000	150	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
86	Id.	Dehesa Boslar	150	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	Berruoco	Dehesa del Prado	25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
122	Brea	Dehesa de la Lezna	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
47	Bubierca	Valdechavilla, Valdeperales y Fuente Jaime	3.500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
102	Bulbiente	El Duerno	300	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
305	Cadrete	El Común de la Sarda baja.	343	500	75	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
124	Calatayud	Campillo y Val de Herrera ..	1.500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
49	Calmarza	La Llana	384	500	75	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Las leñas, anual.
50	Campillo	La Mata	96	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
157	Caspe	Efesa de la Villa	837	1.000	150	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	La piedra, anual.
127	Castejón de Alarba.	Las Cuestas	300	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
58	Castejón de las A.	Dehesa de Peroberos	120	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
270	Castiñscar	Dehesa del Portillo	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
271	Id.	Dehesa Alta y Fornos	70	400	60	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Las leñas, anual.
54	Cervera de la C.	Pardina de Valverde	354	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
173	Cerveruela	Las Dehesillas	68	1.000	400	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Las leñas en el 2.º cuartel y hasta 31 de marzo.
57	Cimballa	Dehesa Calaporro	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Siembra y piedra, anual.
58	Clarés	Dehesa de los Monges	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
212	Egea de los C.	Común del Morro	71	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Vendido por el M.º de Hacienda.
213	Id.	Coscojar de la Huerta	147	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
222	Erla	Restos del Monte Acotado ..	2.656	500	75	1.000	100	1.200	»	»	»	»	»	»	»	Las leñas, anual.
244	Fuentes de Ebro.	El Común	1.000	»	»	1.100	50	1.200	Id.	»	»	»	»	»	»	»
245	Id.	Mejana grande	39	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
246	Id.	Mejana de la Granja	75	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
60	Ibdes	El Chaparral	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
179	Langra	Monte Blanco	502	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
308	Lecina	Val de los Huertos	652	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
180	Lechón	Dehesa de la Canada Honda.	228	»	»	500	20	540	»	»	»	»	»	»	»	»
»	Longás (Estado)	Pardina de la Fuente	272	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
181	Luesma	San Cristóbal	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
164	Maella	Paso de Val de Jaime	1.000	»	»	150	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Acotado por ser tallar.
98	Mesones	Cañada y Escorial	288	500	75	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
277	Mianos	Carrachana y El Boyal	40	200	80	110	»	110	»	»	»	»	»	»	»	Las leñas, anual.

Número de catálogo	TERMINOS MUNICIPALES Y PERTENENCIAS	NOMBRES DE LOS MONTES	Hectáreas.....	LEÑAS		GANADO MENOR				GANADO MAYOR			LABOR Y SIEMBRA		PIEDRA		OBSERVACIONES	
				Estéreos...	Tasa-ción - Ptas.	Lanar..	Cabrío.	Tasa-ción. Ptas.	Epoca del disfrute.	Núm. de cabezas..	Tasa-ción. Ptas.	Epoca del disfrute.	Hectáreas....	Tasa-ción. Ptas.	Metros cúbicos.....	Tasa-ción. Ptas.		
187	Miedes.....	Dehesa del Cámpo, Ruto y Valhondo.....	1 200	>	>	>	>	>	>	>	50	200	Id.	800	10000	>	>	
188	Id.....	Los Llanos del Campillo.....	499	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Id.	300	3.750	>	>	Las leñas, anual.
63	Monterde.....	Los Romeales.....	952	500	75	>	>	>	>	>	5	20	Id.	800	8.000	>	>	
14	Morata de Jalón.....	Chopera de Rey.....	800	1.000	150	>	>	>	>	>	25	100	Id.	>	>	>	>	
133	Morata de Jiloca.....	El Campo y Monte Blanco.....	42	>	>	>	>	>	>	>	40	160	Id.	>	>	>	>	
135	Morés.....	Las Solanas.....	4.856	2.000	300	>	>	>	>	>	>	>	>	2.100	26250	>	>	Las leñas y piedra, anual.
65	Moros.....	Cocanil.....	300	1.000	150	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	100	>	Las leñas, anual.
20	Muela (La).....	Dehesa Boyal.....	6.561	1.000	150	4.500	5.500	Annual..	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
21	Muela y Zaragoza.....	La Plana.....	2.796	1.000	150	2.500	100	2.700	Id.	>	>	>	>	>	>	>	>	
278	id. Zaragoza y Epila.....	Almazarro.....	36	500	75	>	>	>	>	>	20	80	Annual..	18	408	>	>	Las leñas, hasta 31 marzo.
279	Navardún.....	El Corgosto.....	4	>	>	>	>	>	>	>	5	20	Id.	3	126	>	>	Las leñas y piedra, anual.
166	Nonaspe.....	El Soto.....	3.084	2.000	300	>	>	>	>	>	50	200	Id.	>	>	>	>	
252	Nuez.....	Bianco de Matarañas.....	25	>	>	>	>	>	>	>	25	100	Id.	>	>	>	>	
140	Ojrés.....	El Prado con sus partidas.....	35	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
141	Id.....	Dehesa Boyal.....	300	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
254	Oreajo.....	La Sierra.....	100	>	>	150	20	170	Annual..	>	5	20	Annual..	>	>	>	>	Las leñas, anual.
142	Osera.....	El Vedadillo.....	36	>	>	50	5	60	Id.	>	>	>	>	>	>	>	>	
311	Paracuellos de J.....	El Rato.....	1.200	1.600	240	>	>	>	>	>	100	400	Annual..	>	>	>	>	
229	Pastriz.....	Mejara del Lugar.....	90	1.000	400	>	>	>	>	>	200	800	Id.	>	>	>	>	
229	Pedrola.....	El Pradillo.....	600	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
229	Pedrosas (Las).....	Frontal de la Rosa.....	364	1.000	150	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
312	Perdiguera.....	Sardillas, Guara y demás montes bajos.....	9.600	>	>	7.000	100	7 200	Annual..	>	>	>	>	>	>	100	>	La piedra, anual. Mancomunado con Zaragoza y Puebla de A.
234	Piedratjada.....	Común de Vanéro.....	695	>	>	600	50	700	Id.	>	50	200	Annual..	>	>	>	>	
114	Pozuelo (El).....	Prado Carnicero.....	15	>	>	>	>	>	>	>	15	60	Id.	>	>	>	>	
115	Id.....	Prado Sosal.....	5	>	>	>	>	>	>	>	50	200	Id.	>	>	>	>	
313	Puebla de Alfindén.....	El Común.....	1.500	1.000	150	>	>	>	>	>	300	1.200	Annual..	>	>	>	>	Las leñas, anual.
204	Ricla.....	La Sarda, Campillos y Cabezos Soto o Prado derecha e izquierda del Jalón.....	2.500	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
25	Id.....	Dehesa Corralé.....	24	>	>	>	>	>	>	>	100	400	Id.	>	>	>	>	Acotado por ser taller.
264	Rodén.....	Dehesa Corralé.....	336	>	>	>	>	>	>	>	50	200	Id.	>	>	>	>	Las leñas, anual.
265	Id.....	Plantío de la Viesa de Ginel.....	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
315	San Mateo de G.....	Restos del Vedado.....	1.600	1.000	150	1.000	100	1.200	Annual..	>	>	>	>	>	>	>	>	
145	Santa Cruz de Grió (Aldehuela).....	Val de las Viñas.....	6.000	>	>	80	>	80	Id.	>	>	>	>	>	>	>	>	La mitad de este monte es de la pertenencia del Excmo. Sr. Conde de Sástago.
168	Sastago.....	Bianco, alto y bajo.....	8	>	>	2.000	100	2.200	Id.	>	>	>	>	>	>	>	>	
146	Sediles.....	Las Majarillas.....	400	>	>	>	>	>	>	>	50	200	Id.	>	>	>	>	
283	Sos.....	Los Ladreos.....	50	>	>	>	>	>	>	>	10	50	Id.	>	>	>	>	Mancomunado con Malón, El Buste, Vierlas, Geisel, Cunchillos y Santa Cruz de Moncayo y plaza foral con Borja y Balbastro.
296	Tarazona.....	Valcardera.....	6.154	>	>	5.500	500	6 500	Annual..	>	>	>	>	>	>	>	>	

149	Tioga.....	Compañías.....	12.400	2.500	375	>	>	>	>	>	15	600	Annual..	>	>	>	>	El pasto del menor, hasta 3 de mayo.
152	Id.....	Val de Losa y Dehesa boyal.....	1.200	>	>	1.000	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
153	Tobed.....	Dehesa Carnicera.....	197	>	>	400	40	480	Annual..	>	>	>	>	>	>	>	>	
199	Torraiba de los F.....	Loma del Campillo.....	57	>	>	30	>	30	Id.	>	>	>	>	50	500	>	>	
298	Torrellas.....	Dehesa de los Lombacos.....	45	>	>	100	>	200	Id.	>	25	100	Annual..	>	>	>	>	
204	Valdehorna.....	El Chaparral.....	39	>	>	>	>	>	>	>	20	80	Id.	>	>	>	>	
76	Valtorres.....	San Juan y Umbrías.....	64	>	>	>	>	>	>	>	25	100	Id.	>	>	>	>	
202	Villarroya del Cam- po (Villadoz).....	Común o Blanco.....	27	>	>	150	>	150	Annual..	>	>	>	>	20	200	>	>	
204	Villafeliche.....	Común de la Mojonera de Ateca.....	30	>	>	100	5	110	Id.	>	>	>	>	>	>	>	>	
265	Valdemoro.....	Valdemoro.....	221	300	45	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Las leñas, anual.
50	Villalengua.....	Hinojosa.....	80	>	>	>	>	>	>	>	100	400	Annual..	>	>	>	>	
318	Zaragoza.....	Restingo de Villamayor.....	5.544	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	100	1.000	>	>	La piedra, anual.
>	Id.....	Restos de Torrero.....	702	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	50	50	>	>	Idem.
321	Villanueva de G.....	Vedado Bajo.....	912	>	>	1.000	100	1.200	Annual..	>	>	>	>	100	100	>	>	La piedra, anual. Este monte es de la pertenencia de Zaragoza y mancomunado en leñas con Villanueva.
322	Zaragoza.....	Bianco o Común de Alfocea.....	604	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	25	250	>	>	La piedra, anual.
329	Id.....	Realengo de Peñafior.....	2.322	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	200	2.000	>	>	Idem.
330	Id.....	Vedado de Peñafior.....	1.551	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	100	1.000	>	>	Idem.
>	Id.....	Canteras de Justibol.....	184	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	100	100	>	>	Idem.

APÉNDICE

MONTES INVESTIGADOS Y NO CLASIFICADOS

Número del catálogo.....	TÉRMINOS MUNICIPALES Y PERTENENCIAS	NOMBRES DE LOS MONTES	Hectáreas.	LEÑAS		PASTOS				LABOR Y SIEMBRA		PIEDRA		OBSERVACIONES
				Estéreos...	Tasa-ción. — Ptas.	GANADO MENOR		GANADO MAYOR		Hectáreas...	Tasa-ción. — Ptas.	Metros cúbicos.....	Tasa-ción. — Ptas.	
						Lanar..	Cabrio..	Tasa-ción. — Ptas.	Epoca del disfrute.	Núm. de cabezas.	Tasa-ción. — Ptas.	Epoca del disfrute.		
»	Lécera.....	Monte Alto.....	3.104	1.000	150	3.000	100	3.200	Annual..	»	»	»	»	»
»	Monreal de Ariza...	Peños del Gallo	700	»	»	150	25	200	Id.	»	»	»	»	»
»	Id.....	Dehesa Nueva.....	600	»	»	100	10	120	Id.	»	»	»	»	»
»	Id.....	Santa María.....	50	»	»	50	5	60	Id.	»	»	»	»	»
»	Id.....	Recuenco.....	60	»	»	60	10	70	Id.	»	»	»	»	»
»	Orcajo.....	Berrocal.....	213	»	»	250	10	270	Id.	»	»	»	»	»
»	Id.....	Humbria de Manolo	350	»	»	200	20	240	Id.	»	»	»	»	»
»	Pina.....	El Altero.....	40	»	»	»	»	20	Annual..	30	120	Annual..	»	»
»	Zuera.....	Común o Blanco	30	»	»	»	»	20	Id.	»	»	»	»	»
»	Id.....	El Campillo	391	»	»	250	25	300	Id.	»	»	»	»	»

Las leñas, anual.

ACLARACIONES

Los aprovechamientos de árboles, leñas de roble, pino y chopo, terminarán el 31 de marzo de 1917. Los aprovechamientos de leñas de romero, tomillo y aliaga, etc., o sean las que se utilizan por arranque, terminarán el 30 de septiembre del citado año.

OBSERVACIONES

No podrá comenzarse la ejecución de ninguno de los aprovechamientos consignados en los estados que anteceden, sin que los Ayuntamientos respectivos se hayan provisto de la licencia expedida por el personal de la Sección facultativa de Montes, en esta provincia, en la inteligencia de que de no hacerlo así incurrirán en las responsabilidades consiguientes las Comisiones de Montes de los mismos.
 En los montes de una misma localidad cuyos disfrutes de pastos sean enajenados en subasta pública a favor de un mismo rematante, éste podrá introducir sus ganados indistintamente en uno o en otro, sin que se entienda que haya exceso, siempre que el número y clases de ganado, no exceden del total concedido para todos ellos.
 En los montes mancomunados entre dos o más pueblos que no posean escritura de concordia o resolución administrativa o judicial alguna, los aprovechamientos se distribuirán conforme previene la Real orden de 6 de marzo de 1849.

Zaragoza, 28 de agosto de 1916.—El Ingeniero-Jefe de la Región, Martín Augustin. — V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Retes.

Pliego general de reglas facultativas.

1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad, que los consignados en manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.ª En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.ª El rematante estará obligado a dejar limpia de despojos la superficie de corta, excepto en el caso de que el vecinario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.ª La corta de las leñas, sean éstas altas o bajas, no podrá verificarse si no fuera de la época del movimiento de la sabia de los pies o matas respectivas.

5.ª Las cortas de leñas altas se harán con arreglo a los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargo del señalamiento, dando los cortes a ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones o corvillo bien afilados.

6.ª En las cortas a matarrasa la rosa se hará a flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.ª Cuando la concesión obligue a dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes o tallos más robustos y mejor conformados y a la distancia media o en el número por hectáreas que la concesión señale.

8.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescribe el arranque, se obtendrán operando con azadores y demás útiles a propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.ª El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin el empleo de herramientas, recogiendo a mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10. En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señale.

11. El ramoneo se verificará con podón o con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.

12. La especie y número de cabezas de ganado no podrá variar ni exceder de las consignadas en la licencia, con distinción de cebones y malandares tocante al ganado de cerda.

13. Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causas de incendio u otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14. La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y a falta de éstos por

los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega o el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15. Los rediles se establecerán en las puntos de menos arbolado y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles a beneficio del monte.

16. Los ganados de usuarios de una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y el cabrio, una sola piara el de cerda y una sola dula o vacada el mayor, e irán al cuidado del pastor o pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino perteneciente a varios usuarios podrán entrar separadamente si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará a cada usuario una papeleta en que conste el número y especies de reses que, bajo la vigilancia del correspondiente conductor o guardián, pueda llevar al monte con arreglo al reparto acordado.

17. La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil o los funcionarios del ramo podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que a ello pueda oponerse el rematante o usuario, en su caso.

18. La recolección del esparto principiará dentro de los meses de junio o julio y podrá seguirse hasta finalizar el año forestal.

19. Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación, o sea arrancar dos veces en el año el esparto de una misma mata. Las atochas al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año y limpias de los brotes secos y enfermizos.

20. La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvias y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar a practicar número mayor de jornaleros del que se fije por cada disfrute en las condiciones de la concesión.

21. La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán a zanja abierta, con talud cuya base será de un cuarto o de un quinto de altura, y se practicarán a hecho o filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptuen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega, y limitándose la explotación de canteras y zanjas a la que se fije o señale el encargado de verificar dicha entrega o se mencione en la licencia o acuerdo de la concesión.

22. Las operaciones de corta, labra y saca o arrastre, poda, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados y, en general, las de todas suertes de aprovechamientos, se verificarán solo durante las horas del día o sea desde la salida

hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte o en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y a falta de éstas, en rediles instalados con sujeción a la regla 15.

23. La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios o pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

24. Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

25. Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa a la parte del disfrute respectivo.

26. No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento, en los casos de subasta o concesión por el precio de tasación, sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante o al concesionario hecha por un funcionario de la Sección facultativa de Montes, o por la Comisión de Montes respectiva, según que estos sean del Estado o municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencias, y de maderas, leñas, resinas o cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario o por la expresada Comisión; y, con respecto a los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

27. A su vez, a la terminación de todo aprovechamiento, o del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia a las entregas.

28. El Ayuntamiento del pueblo a que pertenece el monte verificará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo a la ley Municipal, teniendo en cuenta los derechos de los pueblos mancomunados, si los hubiese, y el Alcalde expedirá a favor de cada uno de los usuarios una licencia en que se expresará el número y clase de ganados que el usuario a que se refiere la licencia se halla autorizado para introducir en el monte o montes del Ayuntamiento.

29. Todas las licencias que expidan los Alcaldes las remitirán al Ingeniero Jefe de la Región para visarlas, sin cuyo requisito no serán válidas, y una vez cumplida esta formalidad les serán entregados a los interesados, los cuales, a su vez, cuidarán de que vayan siempre en poder de los pastores que cuiden el ganado.

30. Según se dice en la regla anterior, la licencia expedida por el Alcalde y visada por el Sr. Ingeniero estará siempre en poder del pas-

tor encargado del ganado, siendo obligatorio su presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte, que la exigiere.

31. En los montes proindiviso los Ayuntamientos propietarios remitirán a las oficinas de la 5.^a Región relaciones precisas y detalladas de los usuarios que han de utilizar los disfrutes consignados en dichos montes para que una vez realizado el reparto en la forma proporcional que a cada uno corresponda se expidan las guías por la Jefatura.

32. Será reputado como fraudulento y castigado con las mismas penas que si lo fueren todo pastoreo que se realice sin cumplir las reglas anteriores.

Zaragoza, 28 de agosto de 1916.—El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Agustín.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la 5.^a Región para los terrenos dedicados al cultivo de labor y siembra en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda durante el año forestal de 1916 a 1917.

1.^o Las extensiones de terreno que se roturan no podrán exceder de las que se fijan en el Plan de aprovechamientos, debiendo respetarse los árboles que existan en la zona roturada de no haber sido previamente señalados para su apeo por el personal de esta Región y con el marco de la misma.

2.^o La autorización para cultivar los mencionados terrenos se entiende concedida por tiempo indefinido pero quedando obligados los Ayuntamientos a solicitar todos los años y al mismo tiempo que los demás aprovechamientos corrientes, el permiso para continuar laborando en los terrenos objeto de la concesión.

3.^o Dado el carácter de la concesión hecha graciosamente se entiende desde luego que dicha concesión no crea derecho alguno a favor de los concesionarios ni impone servidumbre legal de ninguna especie al monte; quedando reservada a la Administración pública el derecho de declarar caducada la concesión y de reincorporar al patrimonio común los terrenos roturados ya en parte, ya en su totalidad, en cualquier ocasión y momento que así lo juzgue oportuno, sin que por ello asista a los concesionarios el menor derecho para entablar reclamación ni solicitar indemnización alguna individual ni colectivamente.

4.^o Decretada por la Administración la necesidad de reincorporar los terrenos al patrimonio común, se comunicará así a los Ayuntamientos respectivos y se verificará un reconocimiento de los expresados terrenos cuya incautación se verificará inmediatamente si no estuvieran sembrados en otro caso una vez levantadas las cosechas que existieran pendientes de recolección al efectuar aquella declaración y reconocimiento. En ambos casos se levantará acta de incautación a la que asistirá el personal facultativo de la Región, la Comisión de Montes y los vecinos que previamente se designen.

5.^o Cada usuario vecino pagará en concepto

de cuota o canon de arrendamiento la cantidad que le corresponda a la cabida de la parcela o suerte que se adjudique, a razón de los precios asignados en el Plan forestal por hectárea. La adjudicación y reparto de suertes entre los vecinos se hará por el Ayuntamiento conforme a lo prevenido en el artículo 75 de la ley Municipal, distribuyendo la totalidad del suelo concedido justa y equitativamente, y remitirá a esta Región durante el mes de octubre una relación en la que conste el nombre de cada adjudicatario, la cabida de la parcela que le ha sido asignada y el importe del canon que debe satisfacer.

6.º El Ayuntamiento queda obligado a ingresar en la Tesorería de Hacienda la cantidad a que asciende el 10 por 100 de la totalidad de las cuotas en una sola vez y sin ingresos parciales presentando en esta Región la correspondiente carta de pago proisamente en el mes de octubre de cada año, sin cuyo requisito no podrá obtener la indispensable licencia para hacer uso del aprovechamiento, sin la cual se considerará la roturación como arbitraria castigándose con las penalidades a que haya lugar.

7.º Obtenida la licencia por el Ayuntamiento a cuyo nombre se expida se verificará la entrega de los terrenos en la misma forma que se expresa en la condición 4.ª

8.º Al solicitar la licencia, el Ayuntamiento remitirá a la Región una guía o papeleta para cada uno de los adjudicatarios en la que conste su nombre, la cabida de la parcela y el canon que le corresponda satisfacer. Estas guías se devolverán al Ayuntamiento una vez visadas por la Región, y aquél deberá entregarlas a los vecinos usuarios en la inteligencia del que carezca de este requisito será considerado y castigado como roturador fraudulento.

9.º Queda terminantemente prohibido a los vecinos concesionarios el arrendar, ceder, transpasar y menos vender en todo, en parte y sea cualquiera el procedimiento que se emplee, sus derechos sobre las suertes que se les adjudiquen. Los que esto hicieran, serán excluidos perpetuamente del número de cultivadores y los adquirentes de estos derechos serán considerados como infractores a las disposiciones vigentes en asuntos forestales sin perjuicio de las responsabilidades que pueda corresponder a ambas partes con arreglo a la Legislación común.

10. Sólo podrá cultivarse en los terrenos concedidos cereales y hortalizas quedando terminantemente prohibido plantar vides, olivos, frutales y demás especies que puedan ser obstáculo a la reincorporación y den al terreno aspecto de posesión por mayor tiempo de un año.

11. Si durante el transcurso de alguno de los años de la concesión ocurriera alguna baja en el número de vecinos usuarios por defunción, ausencia u otra causa cualquiera, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento de la Región con el fin de dar a la parcela vacante el destino que corresponde.

12. Los Ayuntamientos y Comisiones de Montes serán directa, solidaria y mancomunada-

damente responsables de todas las trasgresiones y faltas a las condiciones que quedan estipuladas y a lo dispuesto en la legislación general y especial de Montes, aun cuando no esté expresado en este pliego, si no denuncia a los contratadores en un plazo de cuatro días.

13. Cada concesionario queda obligado a la conservación de los mojones que sirvan de límite a su suerte y será responsable con la pérdida del derecho a cultivo, de la desaparición o variación de estas señales.

14. Los ganados que reglamentariamente según el Plan de aprovechamientos puedan disfrutar de los pastos, tendrán derecho a los de rastrojera y barbecheras en los terrenos objeto de esta concesión sin que los concesionarios de la misma puedan oponerse al ejercicio del pastoreo cuando dichos terrenos estén en aquellas condiciones.

15. Las operaciones de señalamiento, entrega y vigilancia de las superficies objeto de roturación se llevarán a cabo por el personal de esta Región, siendo los gastos que se ocasionen con motivo de los mismos de cuenta de los Ayuntamientos respectivos.

Zaragoza, 28 de agosto de 1916.—El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustín.

SECCIÓN SEXTA

Anento.

La plaza de herrero de este pueblo se hallará vacante desde el 29 del próximo septiembre.

Los aspirantes a la misma elevarán instancia a esta Alcaldía hasta el 25 del mismo, debiendo presentarse el agraciado en este pueblo en el 30 del repetido mes.

Anento, 31 agosto de 1916.—El Alcalde, Angel Valenzuela.

Belmonte de Perejil.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1917, estará expuesto a público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días.

Belmonte de Perejil, 31 de agosto de 1916.—El Alcalde, José Jun.

Farasdués

Por dimisión voluntaria del que la desempeñó por tiempo de 15 años consecutivos, se halla vacante la titular de Medicina de este pueblo y su anejo de Asín, con el que forma partido Médico, dista seis kilómetros; su dotación consiste en mil pesetas, pagadas por trimestres venidos de ambos municipios, más las iguales de los vecinos.

Las solicitudes de los aspirantes a esta plaza se admiten en esta Alcaldía por término de treinta días, a contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Farasdués, 27 de agosto de 1916.—El Alcalde, Raimundo Aznárez.

Oseja.

El presupuesto municipal formado para el año 1917, se halla expuesto al público, por

quince días, para oír cuantas reclamaciones se presenten contra el mismo.

Oseja, 31 de agosto de 1916 —El Alcalde, Ramón Aznar.—El Secretario interino, P. O., José Rodríguez.

Torrijo.

Por renuncia del que la desempeñaba, se hallará vacante desde el 29 de septiembre próximo, la plaza de Médico titular e Inspector municipal de este pueblo, con la dotación anual de mil pesetas, satisfechas por trimestres vencidos por la asistencia a 70 familias pobres, comprendidas en el casco de la población, pudiendo además el agraciado contratar las iguales de 450 vecinos.

Las solicitudes a esta Alcaldía durante los treinta días siguientes a la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Torrijo, 22 de agosto de 1916. —El Alcalde, Faustino Aparicio.

Villalba de Perejil.

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1917, se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Villalba de Perejil, 31 de agosto de 1916. —El Alcalde, Santiago Pérez.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza. — Pilar

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital, en providencia del día de la fecha, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Florentín Laborda Aznar, entre otros, contra quienes se crean con derechos a la herencia testada de doña Felisa Enciso Laborda, sobre nulidad de testamento; ha acordado se emplace a éstos, para que en el término de cinco días, como segundo llamamiento, comparezcan en los autos personándose en forma, con el apercibimiento, si no lo verifican, de parales el consiguiente perjuicio.

En cumplimiento de dicha resolución y para que sirva de emplazamiento a los que se crean asistidos del derecho de referencia, expido y firmo la presente en Zaragoza, a veintiocho de agosto de mil novecientos diez y seis. — Teodoro Lafuente, Oficial habilitado.

JUZGADOS MUNICIPALES

Codo.

D. Manuel Artigas Larross, Juez municipal de Codo;

Por el presente edicto hago saber: Que para el pago del crédito y costas de juicio verbal

civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Valeriano Alfonso, contra D. Vicente Hermógenes Naval Artigas, de esta vecindad, ha acordado sacar a la venta en segunda y pública subasta, los bienes siguientes:

Una casa, sita en este pueblo y calle de las Eras, señalada con el número veintiocho, de un piso y el firme, y linda por derecha con Modesto Tello, por izquierda con Maximiano Salvador y por espalda con camino.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día diez y seis de septiembre próximo, a las diez de la mañana, y se hacen las advertencias siguientes: que se rebaja el veinticinco por ciento del precio de tasación; que tienen que presentar su cédula personal y que no existen títulos de propiedad del inmueble que se vende; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Codo, a diez y siete de agosto de mil novecientos diez y seis. — Manuel Artigas.— El Secretario, Felipe Ernicás.

Fayón.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal contra Sebastián Roca Roca, sobre amenazas, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que conformándonos con el parecer del Ministerio fiscal, debemos condenar y condenamos en rebeldía a Sebastián Roca Roca a la pena de cincuenta pesetas de multa y el pago de las costas. Así lo pronunció, mandó y firmó dicho Tribunal. Ramón Mor. — José Solé.— José Vilanova»

Y a fin de que sirva de notificación al referido Sebastián Roca, cuyo domicilio y paradero se ignora expido la presente cédula de notificación para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Fayón, a treinta de agosto de mil novecientos diez y seis. —El Secretario, José Mercé.

DICCIONARIO DE VOCES ARAGONESAS

POR

D. JERÓNIMO BORAO

Segunda edición aumentada con las colecciones de voces usadas en la comarca de la Litera, autor D. Benito Coll Altabás, y las de uso en Aragón, por D. Luis V. López Puyoles y don José Valenzuela Larrosa.

Se halla de venta en la Depositaria de la Excelentísima Diputación provincial al precio de 2 pesetas ejemplar.

En la misma pueden adquirirse las demás obras de la Biblioteca de Escritores aragoneses.

IMPRENTA DEL HOSPIICIO

Número del catálogo.....	TÉRMINOS MUNICIPALES Y PERTENENCIAS	NOMBRES DE LOS MONTES	Hectáreas.....	LEÑAS		PASTOS				LADOR Y SIEMBRA		PIEDRA		OBSERVACIONES
				Estéreos...	Tasa- ción. — Ptas.	Lanar..	Cabrió.	Tasa- ción. — Ptas.	Epoca del disfrute.	Múm. de cabezas.	Tasa- ción. — Ptas.	Epoca del disfrute.	Hectáreas...	
327	Zaragoza.....	Castellar Antiguo... ..	1.211	»	»	1.000	50	1.100	Anual..	»	»	»	»	»
327	Id	Vales de Cadrete.. ..	854	»	»	600	50	700	Id.	»	»	»	»	»
340	Zuera.	Pedregal y Puytroncón.	2.025	»	»	2.200	200	2.600	Id.	»	»	»	»	»
341	Id	Puilatos, Sarda y Mediano..	5.500	»	75	6.000	400	6.800	Id.	»	»	»	100	»

Este monte es mancomunado entre Zuera, Lecñena y San Mateo de Gállego, repartiéndose los disfrutes en la siguiente forma: Zuera, pastos para 3.000 lanares y 200 cabrios, en 3.400 pesetas; Lecñena, pastos para 2.000 lanares y 133 cabrios, en 2.366 pesetas; y San Mateo, pastos para 1.000 lanares y 76 cabrios, por 1.134 pesetas, más las leñas y piedra que es anual; los pastos hasta 31 de julio.

MONTES DECLARADOS DEBEN SER BOYALES

Número del catálogo.....	TÉRMINOS MUNICIPALES Y PERTENENCIAS	NOMBRES DE LOS MONTES	Hectáreas.....	LEÑAS		GANADO MENOR				GANADO MAYOR		LABOR Y SIEMBRAS		PIEDRA		OBSERVACIONES		
				Estéreos..	Tasa- ción. — Ptas.	Lanar..	Cabrió..	Tasa- ción. — Ptas.	Epoca del disfrute.	Núm. de cabezas..	Tasa- ción. — Ptas.	Epoca del disfrute	Hectáreas....	Tasa- ción. — Ptas.	Metros cúbicos.....		Tasa- ción. — Ptas.	
109	Mallén.....	Monte Alto.....	318	»	»	200	»	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
94	Moyuela.....	Dehesa Umbría y Carnicera..	80	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	Muel.....	Dehesa Pitarco.....	214	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
251	Nuez de Ebro.....	Dehesa Cerrada.....	25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
257	Pina de Ebro.....	El Rebollar.....	92	»	»	200	»	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
259	Id.....	Talavera derecha.....	290	1,000	150	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
260	Id.....	Talavera izquierda.....	142	1,000	150	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
95	Puebla de Albornón.....	Dehesa Boñar y Sierra.....	552	1,000	150	480	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
314	Puebla de Alfindén.....	Los Prados.....	130	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
195	Retascón.....	Dehesa Esparizional.....	96	»	75	250	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
197	Romanos.....	Dehesa de Rato.....	261	500	»	250	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	Rueda de Jalón.....	Campo Rojo y Chilo.....	5,000	1,000	150	4,000	400	4,800	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	Satillas.....	El Prado.....	13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
315	San Mateo de G.....	El Vedado.....	350	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
167	Sástago.....	Dehesa de la Rosa.....	900	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
147	Sestrica.....	Dehesa de San Felices.....	1,000	»	»	600	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
295	Tarazona.....	Dehesa, Carrera y Cintruénigo	757	1,000	250	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
297	Id.....	Las Valorias.....	898	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
148	Terrer.....	Dehesa de Armantes.....	248	500	75	300	30	360	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
284	Tiermas.....	Soto de Benasa.....	24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
285	Id.....	Soto de Aringo.....	111	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
286	Id.....	Soto de Siscar.....	22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
287	Id.....	Soto de la Muga de Navarra..	25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
288	Id.....	Soto de Lapaul de Molino.....	99	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
289	Id.....	Soto de San Juan.....	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	Torralba de Ribota.....	Dehesa boyal.....	178	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
316	Torrejilla de V.....	Plano de Torrejilla.....	35	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
73	Torrehermoso.....	Dehesa Carnicera.....	387	500	225	400	20	440	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
200	Used.....	El Coscojar.....	223	»	»	100	»	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
266	Veilla de Ebro.....	El Setenal.....	752	500	75	800	25	850	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
299	Vera.....	Riomayo.....	28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
268	Zaida (La).....	La Mejuna.....	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
331	Zuera.....	Cabezada del Calvario.....	305	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
332	Id.....	Cabezadas de Loma facera.....	206	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
333	Id.....	Cabezadas de Planas de Claret..	38	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
334	Id.....	Cabezadas de Puy Sabina.....	298	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
335	Id.....	Cabezadas de Puy Urriés.....	97	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
336	Id.....	Cabezadas del Saso.....	432	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
337	Id.....	Cabezadas de Bacarizal.....	242	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
338	Id.....	Cabezadas de Val Ferrero.....	118	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
339	Id.....	Cabezadas de Val de la Horca..	293	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»